



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 30 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00095-00

Procede esta Judicatura a examinar la demanda remitida por la Comisaria de Familia de Vélez, Santander, en la que se depreca la revisión de la cuota alimentaria provisional-reglamentación de visitas y/o homologarla.

Ahora bien, la funcionaria administrativa dentro del marco fáctico del líbello hace referencia que la señora LOYDA LISSETH RUEDA ZAPATA y el señor RICARDO SILVA RINCÓN, presentaron sendos escritos de oposición respecto a la reglamentación provisional de la fijación de cuota alimentaria en beneficio de la niña ASHLEY MAED SILVA RUEDA, piezas que no fueron incorporadas electrónicamente dentro de los anexos.

Por lo tanto, en aras de garantizar los derechos de la infante objeto de este asunto, se dispondrá solicitar a la Comisaria de Familia de Vélez, Santander, que allegue los escritos de oposición presentados por los representantes de la niña ASHLEY MAED SILVA RUEDA, para que obren como soportes del presente trámite.

En lo atinente a la solicitud especial de alimentos provisionales, esta Judicatura se atenderá a lo regulado administrativamente por la Comisaria de Familia de Vélez, Santander, acorde con el Acta No.



2020-07-005, hasta tanto se logre definir en este proceso la obligación alimentaria en favor de la infante ASHLEY MAED SILVA RUEDA.

Finalmente, examinada la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña objeto del litigio. Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS, instaurada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER, en interés de la niña ASHLEY MAED SILVA RUEDA, representada legalmente de la señora LOYDA LISSETH RUEDA ZAPATA, en contra del señor RICARDO SILVA RINCÓN.

Segundo: DAR al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado y corrérsele traslado de la demanda. Para tal efecto, la funcionaria administrativa promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto, la demanda y sus anexos por correo físico o electrónico al accionado (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020), el demandado tendrá diez (10) días para contestar el libelo. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Solicitar a la Comisaria de Familia de Vélez, Santander, que allegue los escritos de oposición presentados por los representantes de la niña ASHLEY MAED SILVA RUEDA ante esa funcionaria, para que obren como soportes del presente trámite.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Quinto: Estarse a la cuota de alimentos provisionales fijada por la Comisaria de Familia de Vélez, Santander, mediante Acta No. 2020-07-005, en los términos señalados en la referida decisión administrativa.

Sexto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffd571c905d0547f7928a91c04850e49812bd8469febb671c2d85ce3
6c88b41c**

Documento generado en 30/11/2021 02:26:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**